

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE JUNIO DE 2018

ESTADO NO. 047

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20060011700	R.D.	LUZ ALBA MOSQUERA ECHEVERRI Y OTROS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	05/06/2018	1	247
410013333006	20150018200	N.R.D.	ANA LUZ ROJAS GASCA	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA LA DE PRIMERA	06/06/2018	1	119
410013333006	20160015000	N.R.D.	ROBERTO OSPINA	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCA LA DE PRIMERA	06/06/2018	1	125
410013333006	20170030300	R.D.	JOSE DE LA CRUZ ORTIZ HERNANDEZ Y OTRO	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP FRENTE A LA PREVISORA SA CIA DE SEGUROS	06/06/2018	2	22
410013333006	20180017900	POPULAR	YINA MARCELA GARCIA PINO	MUNICIPIO DE PITALITO Y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO E.S.P.	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS FORMALES - SE ORDENA ARCHIVO EXPEDIENTE	06/06/2018	1	22

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 JUN 2018

DEMANDANTE: LUZ ALBA MOSQUERA ECHEVERRI Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331005 2006 00 117 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 07 de mayo de 2018³.

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 07 de mayo de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	7:00 a.m.
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
Secretario		

¹ Folio 246.

² Folios 245.

³ Folios 238 – 241.



119

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 JUN 2018

DEMANDANTE: ANA LUZ ROJAS GASCA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150018200

Mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 09 de mayo de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Ahora, encontrando que el superior confirmó la sentencia de primera instancia y no condenó en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto y en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 09 de mayo de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y no hubo condena en costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 048	notifico a las partes la providencia anterior, hoy 07 junio/18 a las 7:00 a.m.
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Secretario	

¹ Folio 115.

² Folios 33-43, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 JUN 2018

DEMANDANTE: ROBERTO OSPINA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160015000

Mediante providencia proferida de fecha 25 de abril de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de mayo de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Ahora, encontrando que el superior revocó la sentencia de primera instancia que declaró probada la excepción de cosa juzgada y en su lugar dispuso declarar no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada y negar las pretensiones de la demanda, así como no condenar en costas, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto y en esta instancia.

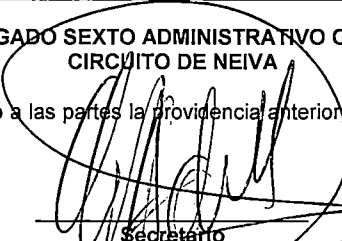
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de mayo de 2018, a través de la cual resolvió revocar la sentencia de primera instancia y no hubo condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>042</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>07-jun-18</u> de 2018 a las 7:00 a.m.	
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 121.

² Folios 29-50, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 JUN 2018

DEMANDANTES: JOSE DE LA CRUZ ORTIZ HERNANDEZ Y JOSE MIGUEL SANCHEZ
MAHECHA
DEMANDADOS: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170030300

I. ANTECEDENTES

Decide el Despacho la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por la demandada ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., sustentándolo en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual en virtud del cual se expidió Póliza No. 3000003 con vigencia del 01 de agosto de 2015 hasta el 01 de agosto de 2016, para ampararla de los perjuicios que la demandada pudiera ocasionar a terceros en ejercicio de su actividad; y, teniendo en cuenta que los hechos que generan la demanda acaecieron bajo la vigencia de la póliza mencionada

II. CONSIDERACIONES.

Sobre la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)” (destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Una vez analizados los argumentos y el documental probatorio que sirven de soporte para invocar el llamamiento de garantía, es prudente precisar que este se realizó en virtud de la póliza de seguros No 3000003 vigente para el periodo 01 de agosto de 2015 hasta el 01 de agosto de 2016¹, situación que conlleva a dar por sentado el vínculo contractual; asimismo se allega certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía que data con fecha de expedición del 17 de noviembre de 2017², cumpliéndose así con los requisitos para proceder a su admisión.

En este orden de ideas, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

¹ Fl. 3, c llamamiento.

² Fl. 4-8 c llamamiento.

Ahora, en la medida que con la solicitud del llamamiento en garantía se allegó un porte de la empresa de correo certificado "SERVIENTREGA", no se hace necesario fijar gastos para la notificación del llamado en garantía.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** frente a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la **LA PREVISORA S.A.**, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR al llamado en garantía que dispone de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: APLICAR a la presente providencia los efectos del art 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el art 66 del C.G.P.

~~**QUINTO: NO FIJAR** gastos para notificación del llamado en garantía, conforme las anteriores consideraciones.~~

NOTIFIQUESE y CÚPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>04X</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>07-junio/18</i> a las 7:00 a.m.
<i>[Firma]</i> Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 JUN 2018

Acción: POPULAR
Accionante: YINA MARCELA GARCIA PINO
Accionado: MUNICIPIO DE PITALITO y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO E.S.P.
Radicación: 41001333300620180017900

Mediante providencia del 22 de mayo hogaño¹, éste Despacho resolvió en la presente acción popular inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 20 de la Ley 472 de 1998 para que se procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio 20 vto. del expediente se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente subsanación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglosar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>047</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>67 jun / 18</u>
7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
Secretario	

¹ Visible a folio 20.